

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	<i>Página</i> 1 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

Consortio Corredores de Bolsa S.A.

Santiago, agosto 2026

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 2 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

INDICE

I.	DISPOSICIONES GENERALES.	3
1.	Introducción.	3
2.	Ámbito de aplicación.	3
3.	Mecanismos de divulgación.	4
4.	Principios de actuación.	4
5.	Otras normas complementarias.	5
II.	RELACIÓN CON CLIENTES.	5
1.	Normas de trato, comercialización y publicidad.	5
2.	Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.	6
3.	Normas de entrega de información relevante a clientes.	7
4.	Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.	8
III.	RELACIÓN CON TERCEROS.	8
1.	Normas que promuevan la competencia leal.	8
2.	Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.	10
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.	10
IV.	RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD.	12
1.	Normas de Gobierno Corporativo.	12
2.	Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.	15
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.	16
4.	Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimiento.	17

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 3 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Introducción.

En conformidad con lo establecido en el Título VI del Decreto Ley 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, respectivamente, el “DL 3.538” y la “CMF”) y conforme a la Norma de Carácter General No. 424 de la CMF (“NCG 424”), los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la CMF, están sujetos a la obligación de autorregularse con el objeto de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

Con el objeto de elaborar el presente Código, la administración de la Corredora ha encargado, en un esfuerzo conjunto con otros agentes del mercado de valores, el análisis de las mejores prácticas tanto locales (contenidas en los manuales y prácticas de otras corredoras, administradoras de fondos y asociaciones gremiales), como internacionales (contenidas en los normativas y recomendaciones de entidades supervisoras, organismos internacionales y manuales internos de intermediarios de otros países), de modo de contribuir en una unificación, sistematización y síntesis de los mejores estándares de conducta de la industria.

En este ámbito, dicho esfuerzo incluyó específicamente la revisión de las normas y recomendaciones de entidades tales como la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como la normativa vigente en esta materia en jurisdicciones como los Estados Unidos de América, Canadá, Colombia, México y Perú.

De esta forma, el presente Código busca establecer un marco normativo interno sistemático, que considere los más altos estándares de comportamiento en las áreas que regula, y que se aplique a todas las actividades, operaciones y servicios que constituyan el objeto social de la Corredora.

Del mismo modo, el Código tiene por objeto definir los principios de actuación necesarios para que la integridad corporativa se manifieste en las diferentes relaciones establecidas entre la Corredora y sus clientes, contrapartes, empleados, directivos, proveedores y terceros en general; así como los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, promoviendo y preservando eficazmente la integridad corporativa en su conjunto.

2. Ámbito de aplicación.

El presente Código será aplicable a la Corredora, así como a las siguientes personas:

- (i) A los miembros del Directorio de la Corredora.
- (ii) A todos los empleados y personas que presten servicios a la Corredora, incluyendo a los empleados de la sociedad matriz de la misma, que están directamente relacionadas con las actividades de intermediación de valores o de cualquier actividad complementaria a dicho giro autorizada por la CMF que desarrolle la Corredora.
- (iii) Aquellas personas que no sean empleados de la Corredora pero que, por la naturaleza de los servicios prestados a la Corredora, deban quedar sometidas, temporal o permanentemente, a los controles previstos en este Código. Para efectos de determinar la aplicación del presente Código a las personas indicadas en este numeral, se deberá tener en consideración, especialmente, la naturaleza de las actividades realizadas

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 4 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

por tales personas en representación o por cuenta de la Corredora, y la posibilidad de que su actuación pueda afectar de alguna forma a la Corredora en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal.

Todas las personas mencionadas anteriormente están sujetas a la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus modificaciones posteriores, así como de cumplir permanentemente sus disposiciones y colaborar activamente en su aplicación diaria.

3. Mecanismos de divulgación.

El presente Código será puesto a disposición de las personas a quienes resulte aplicable y del público en general en la página web de la Corredora (www.ccbolsa.cl). También estará disponible en el sitio web de la CMF..

4. Principios de actuación.

Las personas sujetas al presente Código deberán comportarse siempre de forma íntegra, ética y responsable, velando siempre por el mejor interés de la Corredora y sus clientes, actuando en el ejercicio de su actividad profesional guiados por los siguientes principios:

- (i) **Respeto a la legalidad:** Los destinatarios del presente Código deberán conformar su actuar en forma estricta a la ley y normativas vigentes en el país y en el extranjero que sean aplicables. Este principio implica, asimismo, la prohibición absoluta de realizar cualquier conducta prohibida o que pueda constituir delito o infracción a los mencionados preceptos. Toda actuación de los colaboradores de la Corredora deberá estar enmarcada dentro del estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas de carácter general expedidas por las autoridades competentes, en especial las de la CMF. De especial importancia a este respecto resultan las normas sobre mercado de valores y los delitos o conductas prohibidas que establece la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores.
- (ii) **Ética profesional:** En virtud de este principio, los destinatarios de este Código deben evitar realizar acciones dentro del ámbito de las operaciones y actividades de la Corredora que, si bien puedan ser legales, estén reñidas con la ética o la moral. Asimismo, este principio implica tomar las medidas necesarias para conformar el actuar propio con estándares razonables de dignidad profesional y honra personal inherentes al puesto de trabajo desempeñado, así como la estricta observancia de los deberes y obligaciones a los que se encuentren sujetos los colaboradores de la Corredora.
- (iii) **Confidencialidad:** Este principio implica resguardar privadamente aquella información que, por su naturaleza, por alguna obligación contractual o por disposición de la ley deba ser tratada con reserva y discreción. Lo anterior es especialmente aplicable respecto de información relacionada a operaciones y clientes de la Corredora y de la que se relacione a aspectos o situaciones que pudieran afectar a las actividades desarrolladas por la Corredora, con las excepciones legales, normativas o contractuales que corresponda.
- (iv) **Desarrollo sustentable:** Uno de los principios corporativos de la Corredora es la búsqueda de un desarrollo sustentable en la conducción de las actividades y operaciones de la Corredora, de modo que su actuar esté guiado por una permanente preocupación por el cuidado del medio y la sociedad que habitamos, dando un irrestricto cumplimiento a la normativa ambiental y de carácter social aplicable a la Corredora.

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 5 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

- (v) Diligencia: En conformidad a este principio, los colaboradores de la Corredora deben actuar siempre con el debido cuidado y diligencia, en el mejor interés de sus clientes y de la fe pública.
- (vi) Integridad y honestidad: Este principio implica que la Corredora y sus colaboradores siempre actúen honestamente y de forma íntegra en el desarrollo de sus actividades.

5. Otras normas complementarias.

Se deja constancia de que el presente Código es complementario a otras políticas y manuales de la Corredora que no forman parte del presente Código, pero que se relacionan a aspectos tales como manejo de información de clientes, conflictos de interés, entrega de información, gestión de reclamos, competencia leal, desarrollo sustentable, prevención de delitos y fraudes, abusos de mercado y gobierno corporativo.

Dentro de dichas políticas y manuales se encuentran:

- i. Estatutos de la Corredora
- ii. Estatutos de los comités de la Corredora
- iii. Código de Ética
- iv. Reglamento interno de disciplina, orden, higiene y seguridad
- v. Política de Remuneración
- vi. Manual de Manejo de Información, Información Privilegiada y la Transacción de Instrumentos Financieros
- vii. Manual de Gestión Integral de Riesgos
- viii. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
- ix. Manual Perfilamiento del Cliente
- x. Manual Tratamiento de Potenciales Conflictos de Interés
- xi. Manual de Incorporación de Clientes

II. RELACIÓN CON CLIENTES.

Para los efectos del presente Código y en conformidad a la Circular No. 1.809 de la CMF, se entenderá por cliente toda persona natural o jurídica con la que la Corredora cree, establezca o mantenga una relación de origen contractual, a fin de obtener la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario de la Corredora, conforme al marco legal y reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter único, ocasional, frecuente o permanente.

1. Normas de trato, comercialización y publicidad.

En el desarrollo de sus actividades y negocios, la Corredora velará porque sus colaboradores actúen siempre con el debido cuidado y diligencia, de manera de no incurrir en situaciones que puedan afectar o comprometer los intereses y el patrimonio de sus clientes.

En este sentido, los colaboradores de la Corredora deberán velar por dar siempre un trato justo y equitativo a los clientes de ésta, evitando beneficiar injustificada e indebidamente a un cliente respecto de otro(s). Al respecto, los colaboradores de la Corredora:

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 6 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026		Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026	

- (i) No podrán revelar a un cliente, bajo ninguna circunstancia, las operaciones realizadas por otros clientes, sin la autorización previa y por escrita de éstos.
- (ii) No podrán incitar indebidamente a un cliente para que realice una determinada operación que no le signifique un beneficio, con el objeto de satisfacer la necesidad de otro cliente o de la Corredora.
- (iii) No otorgarán beneficios, ventajas, descuentos, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de ninguna clase o naturaleza a clientes, cuando ello pueda generar perjuicios para otros clientes.

En la comercialización y publicidad de los servicios y productos que ofrezca la Corredora a sus clientes o eventuales clientes, los colaboradores de la Corredora deberán velar porque la información entregada a clientes para los fines que corresponda en cada caso, sea completa, verdadera y suficiente para tomar la decisión de que se trate.

Asimismo, los colaboradores de la Corredora deberán asegurarse de que cualquier servicio ofrecido o prestado a un cliente, así como cualquier operación recomendada o realizada por cuenta de éste, busque el mejor interés del cliente y sea realizada en las mejores condiciones que razonablemente sean posibles para dicho cliente, comunicando y resolviendo de manera adecuada todo potencial conflicto de interés, según lo indicado en la Sección 2 del Capítulo IV de este Código.

Por último, los colaboradores deberán asegurarse de que la información que se entregue a clientes y al público en general relativo a características, costos y riesgos de los servicios o productos ofrecidos por la Corredora (tales como trípticos, panfletos, prospectos y cualquier otro tipo de publicidad) contenga información clara y entendible, en lenguaje simple, que no lleve a los clientes y/o al público a caer en confusiones respecto del servicio o producto que se está ofreciendo o contratando, de los riesgos y beneficios asociados a tales servicios o productos, y la entidad prestadora de tales servicios o la contraparte de tales operaciones, según sea el caso.

2. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.

Por la naturaleza de los servicios prestados por la Corredora a sus clientes, normalmente los colaboradores de la Corredora manejan y tienen acceso a información sensible de clientes (legal, económica, financiera, tributaria, personal, etc.), cuyo uso inapropiado podría causarles perjuicios.

En razón de lo anterior, la Corredora y sus colaboradores deberán velar porque toda aquella información relativa a clientes que no sea de dominio público no sea mal utilizada ni indebidamente entregada o revelada a terceros no vinculados a la Corredora o con quienes no existe un acuerdo de confidencialidad expreso o tácito para acceder a dicha información o salvo que se haya obtenido el consentimiento expreso del Cliente, bajo cualquier forma, adoptando las medidas correspondientes a objeto de mantener debidamente resguardada la información de sus clientes, de las instrucciones dadas por éstos y de las operaciones que se ejecutan en virtud de esas instrucciones o de mandatos conferidos por los clientes a la Corredora.

Los colaboradores de la Corredora estarán sujetos a un deber de reserva respecto de dicha información y deberán evitar que sea revelada o utilizada por terceros, sea cual fuere su finalidad. Asimismo, deberán reportar al área de Oficial de Cumplimiento de la Corredora cada vez que tomen conocimiento, directo o indirecto, de situaciones asociadas al uso indebido de información de clientes o de que terceros no autorizados han accedido indebidamente a dicha información.

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 7 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

El Oficial de Cumplimiento de la Corredora estará a cargo de recibir las denuncias o reclamos relativos al uso o acceso indebido a información de clientes. Cualquier denuncia y eventual infracción a este respecto será resuelta en conformidad a los procedimientos y sanciones establecidos en la Sección 4 del Capítulo III del presente Código.

Se deja constancia de que, para los efectos del presente Código, estará exceptuada del trato confidencial a que se refiere la presente sección aquella información:

- (i) que se haga pública sin culpa o dolo de la Corredora;
- (ii) que sea elaborada por la Corredora sin incumplimiento a obligaciones de confidencialidad;
- (iii) que sea proporcionada a la Corredora por terceros sin violar un acuerdo de confidencialidad;
- (iv) que sea requerida por una autoridad con facultades legales para ello, pero sólo en la extensión del requerimiento respectivo.

Si alguna autoridad competente llegase a requerir a la Corredora o a alguno de sus colaboradores la entrega de información de clientes, la persona objeto de dicho requerimiento deberá informar del mismo al Oficial de Cumplimiento de la Corredora, quien deberá indicar cómo responder a dicho requerimiento. En cualquier caso, la información que se entregue a la correspondiente autoridad competente se limitará únicamente a la información requerida. Quedará a discreción del Oficial de Cumplimiento de la Corredora comunicar al cliente respectivo del hecho de haberse entregado información a una autoridad competente, salvo que dicha comunicación se encuentre prohibida por disposición legal, por orden judicial o administrativa o por otra causa similar, en cuyo caso no se informará al cliente.

3. Normas de entrega de información relevante a clientes.

La Corredora y sus colaboradores velarán porque toda información relevante dirigida a clientes, relativa a los costos y riesgos asociados a servicios o productos, así como al estado de sus inversiones y productos contratados, sea fidedigna, clara, oportuna, completa e imparcial. Dicha información relevante deberá ser comunicada o puesta a disposición de los clientes respectivos en un lenguaje claro y simple.

La Corredora regulará en los contratos que se celebren con sus clientes la periodicidad con que la información relativa a sus inversiones será entregada o puesta a su disposición. Asimismo, regulará la forma bajo la cual se entregará dicha información, es decir, si se tratará de entrega física o electrónica en formato digital, sea que esto último se realice a través de correos electrónicos o por medio de la página web o aplicaciones de la Corredora.

Antes de la contratación de un producto o servicio por primera vez, la Corredora deberá informar al cliente respectivo:

- (i) Los costos asociados a dicho producto o servicio que serán de cargo del cliente;
- (ii) Los riesgos de tales productos y servicios; y
- (iii) La existencia de beneficios indirectos que pudiera recibir la Corredora en caso de que el cliente contratara el producto o servicio.

La Corredora y sus colaboradores (incluyendo directores, gerentes, administradores y demás personal que preste servicios para ellos), sólo podrán ofrecer a los clientes, servicios y productos acordes a su perfil, debiendo abstenerse de recomendar u ofrecer aquellos que no cumplan esa condición.

En el evento que un cliente quiera contratar un tipo de servicio o adquirir un tipo de producto que no sea acorde a su perfil, se le deberá advertir previamente de ese hecho y que en opinión de la Corredora no es aconsejable que ello ocurra, y si aun así el cliente mantiene su instrucción, se cumplirá con su mandato.

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 8 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

4. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.

En el evento que un cliente, directamente o a través de un reclamo presentado ante un regulador, manifieste su disconformidad con un servicio específico o con la actuación de alguno de los colaboradores de la Corredora con los cuales le haya tocado relacionarse, la Corredora seguirá el procedimiento que a continuación se describe.

Los clientes que reclamen directamente ante la Corredora podrán formalizar sus reclamos por medio de las siguientes vías:

- (i) Correo electrónico.
- (ii) Página web (“Contáctenos” de la página web).
- (iii) Sitio privado del cliente.
- (iv) Telefónicamente.
- (v) A través de un ejecutivo comercial.
- (vi) Carta dirigida a las dependencias de la Corredora.
- (vii) Llenando de manera directa un documento en las oficinas de la Corredora, los cuales estarán siempre disponibles en horario de oficina.

Cualquier reclamo presentado de esta forma, deberá contener la identificación completa del reclamante, su correo electrónico, una descripción de los hechos y, de corresponder, un detalle de lo que solicita.

El colaborador de la Corredora a cargo de la relación con el cliente respectivo, podrá solicitarle complementar o aclarar la información entregada, si fuera necesario.

Una vez recibido el reclamo, la Corredora —a través del colaborador de la Corredora a cargo de la relación con el cliente respectivo— acusará recibo formal de dicho reclamo al cliente e indicará el plazo estimado dentro del cual dicho reclamo será respondido.

El reclamo será derivado al responsable del área que tiene relación con la queja, quien deberá en el más breve plazo posible, analizar el caso, hacer las consultas y verificaciones internas respectivas, escuchar al cliente en caso de que parezca razonable y prudente, y elaborar una respuesta formal.

El plazo de la Corredora para dar respuesta a un reclamo de un cliente no deberá exceder de 20 días hábiles, salvo que la complejidad de la situación requiera de un análisis más lato. La respuesta al cliente será enviada a través de correo electrónico o carta.

Tratándose de reclamos presentados a través de reguladores, tales reclamos serán resueltos del mismo modo antes indicado en esta sección del Código, con la salvedad de que serán respondidos en las formas y plazos establecidos al efecto por cada regulador.

III. RELACIÓN CON TERCEROS.

1. Normas que promuevan la competencia leal.

La Corredora y sus colaboradores deberán actuar siempre de un modo leal frente a sus competidores dando estricto cumplimiento a las leyes que regulan esta materia y a las disposiciones de este Código. Se entenderá por acto de

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 9 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.

Al respecto, la Corredora y sus colaboradores deben buscar siempre competir en el mercado en forma justa y honesta, y buscar cumplir sus metas a través de un desempeño de excelencia y competitivo, pero correcto y ético. La Corredora nunca intentará obtener ventajas a través de conductas ilícitas o que signifiquen competir de forma desleal, por el contrario, procurará siempre enmarcar su actuar tanto a la normativa que le resulte aplicable, como a sus valores y principios corporativos.

La Corredora y sus colaboradores deberán abstenerse especialmente de realizar las siguientes prácticas o conductas al desenvolverse en las actividades que se realicen por cuenta de la Corredora:

- (i) Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.
- (ii) El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, características, precio, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por bienes o servicios ofrecidos, sean propios o ajenos.
- (iii) Emitir informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado; así como emitir expresiones dirigidas a desacreditar a terceros o ridiculizarlos sin referencia objetiva.
- (iv) Expresar manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal de un tercero y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio que presta.
- (v) Hacer comparaciones de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja normas legales aplicables en materia de competencia leal.
- (vi) Realizar conductas que persigan inducir a terceros a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.
- (vii) (vii) Ejercer acciones judiciales en forma manifiestamente abusiva, con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.
- (viii) Imponer a un proveedor condiciones de contratación basadas en aquellas ofrecidas por ese mismo proveedor a empresas competidoras, para efectos de obtener mejores condiciones que éstas; o imponer a un proveedor condiciones de contratación con empresas competidoras, basadas en aquellas ofrecidas a la Corredora. A modo de ejemplo, se incluirá bajo esta figura ejercer presión verbal o escrita a un proveedor de menor tamaño cuyos ingresos dependen significativamente de las compras de la Corredora, para obtener un descuento calculado a partir del precio pactado por ese mismo proveedor con algún competidor.
- (ix) El establecimiento de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de terceros, o el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con ellos.

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 10 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

2. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.

La Corredora está comprometida en lograr la excelencia en sus actividades y negocios, manteniendo un adecuado balance entre el interés corporativo de la Corredora, por un lado, y el interés colectivo asociado a la protección del medio ambiente y el respeto a las normas de protección social, por el otro. En este sentido, la Corredora y sus colaboradores procurarán cumplir sus metas corporativas y laborales, dando un especial énfasis al cuidado del desarrollo sostenible de su negocio.

Para los efectos de este Código, entendemos por desarrollo sostenible aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades¹.

La Corredora y sus colaboradores deberán dar cumplimiento estricto a la normativa medioambiental que le resulte aplicable y conducirá sus negocios de manera de procurar un resguardo a los intereses sociales y ambientales de largo plazo en una forma acorde con sus principios.

En este sentido, la Corredora y sus colaboradores deberán buscar que sus actuaciones balanceen adecuadamente los principios de crecimiento económico y protección ambiental.

3. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

En su calidad de intermediario de valores, la Corredora se encuentra sujeta a un conjunto de disposiciones legales y regulatorias tendientes a prevenir la comisión de fraudes, abusos de mercado y, en general de otros delitos o infracciones.

En esta materia, la Corredora está especialmente sujeta a las normas establecidas en la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores y a la Ley No. 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero.

En consecuencia, la Corredora y sus colaboradores deben especialmente abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- (i) Efectuar transacciones de valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
- (ii) Efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la Ley de Mercado de Valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio, ya sea que sepa, o deba razonablemente saber, que es engañoso o fraudulento.
- (iii) Realizar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.
- (iv) Realizar algún acto, o difundir información, noticias o rumores falsos, engañosos o tendenciosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.
- (v) Realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualesquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores.
- (vi) Otorgar certificaciones falsas sobre operaciones en que hubiesen intervenido.
- (vii) Entregar información falsa al público en general, a la Comisión para el Mercado Financiero, a alguna bolsa de valores.
- (viii) Concertarse con algún socio, administrador, o en general cualquier miembro de alguna Sociedad Clasificadora de Riesgo con motivo de pactar una clasificación que no corresponda a algunos de los títulos que clasifique.

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 11 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

- (ix) Realizar oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores exigido por la Ley de Mercado de Valores, o efectuarlo respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada.
- (x) Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.
- (xi) Utilizar indebidamente en beneficio propio o de terceros valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos.
- (xii) Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir, registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ella la fiscalización de alguna autoridad competente como el Ministerio Público o la CMF.
- (xiii) Colaborar de algún modo en actividades que puedan estar relacionadas con cohecho, financiamiento del terrorismo o con el lavado de activos y con los delitos base del lavado de activos, como lo son, entre otros, los delitos de la Ley General de Bancos.

A este respecto, se hace presente que con el objeto de prevenir la comisión de estas conductas, las Corredora ha establecido un Manual de Manejo de Información, Información Privilegiada y la Transacción de Instrumentos Financieros, el cual se encuentra disponible en el sitio web institucional.

La Corredora y sus colaboradores quedarán obligados a dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, en línea con la normativa de la CMF y, especialmente, lo dispuesto en la Norma de Carácter General No. 380 de dicha entidad ("NCG 380"):

- (i) Actuar y realizar permanentemente todas las gestiones que sean necesarias, con el debido cuidado y diligencia, de manera que, en el desenvolvimiento de los negocios y actividades del intermediario, no se incurra en situaciones que puedan afectar o comprometer los intereses y el patrimonio de sus clientes o la estabilidad financiera del intermediario.
- (ii) Velar por que sus clientes reciban y tengan acceso a información que sea relevante en relación a sus operaciones, en conformidad con lo dispuesto en la ley.
- (iii) Implementar y mantener en funcionamiento, los procedimientos y mecanismos que sean necesarios para que todos los que desempeñen funciones para aquél puedan comunicar a sus directores o administradores las situaciones irregulares que detectaren o sobre las que tuvieran sospechas respecto a que cualquiera de ellos, un cliente u otro intermediario estén o podrían estar actuando en disconformidad con el marco jurídico vigente.
- (iv) Adoptar todas aquellas medidas necesarias para conocer adecuadamente a sus clientes, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que debe cumplir en virtud de la Ley No. 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero, y sus normas complementarias, así como también las que derivan de ellas.
- (v) Advertir a su cliente, al momento de contratar cada tipo de servicio o instruir la adquisición o enajenación de cada tipo de producto, respecto de los riesgos que tienen esos servicios y productos que se contratarán y, en caso de que corresponda, del mayor grado de exposición que tendrá aquel cliente que se endeude para realizar sus inversiones o que escoja mercados, productos o entidades sin regulación.
- (vi) Contar con políticas de remuneraciones, incentivos y comunicacionales, que estén en concordancia con el objeto de evitar que quienes desempeñan funciones para el intermediario estén expuestos a potenciales conflictos de interés al momento de asesorar al cliente y ofrecer servicios y productos acorde a su perfil.

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 12 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

- (vii) En caso de que el intermediario o empresas de su grupo hagan difusión pública de estudios, análisis, informes o recomendaciones respecto de los valores o productos ofrecidos por el intermediario, previo a que se ejecuten las operaciones de los clientes, los intermediarios deben cumplir con la: (i) obligación de advertir a sus clientes respecto de todo potencial conflicto de interés que pudiera existir en quienes prepararon dichos antecedentes o difundieron tales opiniones; (ii) obligación de poner a disposición de los clientes, en un lenguaje simple y claro, los fundamentos en los que se basa la información publicada; y (iii) obligación de mostrar a los clientes las políticas que hubiere implementado el intermediario para asegurarse que el personal que aconseja o asesora al cliente lo hace sobre una base objetiva y razonable, y que además promuevan que ese personal no condicione su recomendación a aquellas entregadas por el intermediario o las empresas del grupo empresarial de éste, sin perjuicio que esas recomendaciones puedan ser parte de los elementos que dicho personal tiene en consideración para emitir su opinión.
- (viii) Cumplir con las obligaciones de resguardo, registro, documentación y respaldo de información o documentación, establecidas en la NCG 380, incluyendo la mantener actualizados los correspondientes registros mientras se encuentre inscrito en el registro que al efecto lleva la CMF.

Asimismo, con el objeto de evitar que la Corredora sea utilizada para la comisión del delito de lavado de activos, debe cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero ("UAF") y por las normas dictadas por dicho ente fiscalizador, incluyendo la Circular No. 49 y la Circular No. 57. Para efectos de cumplir con dichas disposiciones, la Corredora ha establecido el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual se encuentra a disposición de los colaboradores de la Corredora en las oficinas de la misma.

IV. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

1. Normas de Gobierno Corporativo.

En materia de gobierno corporativo, la Corredora se encuentra sujeta principalmente a las normas y regulaciones contenidas en sus estatutos y, especialmente, en la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas. A este respecto, los colaboradores de la Corredora deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en tales normas, de modo que el gobierno corporativo de la Corredora se conduzca con total apego a la legislación y normativa aplicable.

En cuanto a la estructura del gobierno corporativo de la Corredora, ésta se encuentra conformada de la siguiente manera:

- (i) Junta de Accionistas: Corresponde al órgano de la Corredora a cargo de la fiscalización de su administración. En este sentido, le corresponde designar a los miembros del Directorio de la Corredora y aprobar aquellas materias específicas que la ley y sus estatutos han establecido como propias de su conocimiento. La Junta de Accionistas se reúne en juntas ordinarias y extraordinarias, las que son convocadas por el Directorio de la Corredora en las oportunidades y para tratar las materias que corresponda.
- (ii) Directorio: Es el máximo órgano de administración y es el responsable del correcto funcionamiento de la Corredora.

El directorio de la Corredora tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Adoptar las medidas de gobernabilidad y administración de la Corredora.
- b. Promover el cumplimiento de la legislación y normativas aplicables a las Corredora.

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 13 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

- c. Conocer y comprender los riesgos inherentes a los negocios y actividades que desarrolla la Corredora.
- d. Aprobar anualmente las políticas en materia de gestión de riesgos de la Corredora, asignando los recursos necesarios para su implementación y adecuado desarrollo en el tiempo, de acuerdo a lo establecido en la Circular No. 2.054 de la CMF.
- e. Aprobar las directrices y políticas de riesgos operacionales de la Corredora, monitoreando el cumplimiento de los lineamientos generales de la misma, asignando los recursos necesarios para su implementación.

(iii) Gerente General: Corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Corredora, siendo el representante legal de la misma.

El Gerente General de la Corredora tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Desarrollar, impulsar y realizar la estrategia de la Corredora para el logro de sus objetivos.
- b. La administración de la Corredora, su representación legal y la gestión de sus negocios, especialmente ante autoridades, organismos públicos y privados, medios de comunicación y comunidad en general.
- c. Gestionar y llevar a cabo en la Corredora el proceso de gestión de riesgos.
- d. Proponer una serie de políticas al Directorio de la Corredora, siendo responsable de su implementación y seguimiento.
- e. Establecer las disposiciones del Manual de Manejo de la Información y mantenerlo actualizado.
- f. Participar activamente en los comités de trabajo asignados por el Directorio de la Corredora.
- g. Supervisar, coordinar e integrar la función de las diferentes áreas de la Corredora, con el fin de conducir la gestión de los negocios de ésta en post de los objetivos estratégicos planteados.

(iv) Comités: La Corredora cuenta con diversos comités, los que deberán sesionar con la periodicidad mínima que establezcan sus respectivos estatutos los que, a su vez, deberán además definir funciones o atribuciones adicionales a las mínimas establecidas en el presente Código. Dentro de dichos comités se encuentran los siguientes:

a. Comité de Gestión de Riesgos: Este comité deberá sesionar estando presente al menos un director (o un número mayor de directores si sus estatutos así lo definieran) y su composición será establecida en sus estatutos, debiendo éstos estar aprobados por el Directorio.

El comité antes referido tiene, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- i. Evaluar y someter a la aprobación del Directorio de la Corredora las políticas en materia de gestión de riesgo operacional, tecnológico y crédito.
- ii. Conocer y mantenerse informado sobre los riesgos claves en materia de riesgo operacional, tecnológico y crédito que enfrenta la Corredora y efectuar un seguimiento periódico a las acciones realizadas y resultados en materia de gestión de dichos riesgos.
- iii. Otras funciones que definan el Directorio en sus estatutos o el comité en sus respectivas sesiones.
- b. Comité de Auditoría: Este comité deberá sesionar estando presente al menos un director (o un número mayor de directores si sus estatutos así lo definieran) y su composición será establecida en sus estatutos debiendo éstos estar aprobados por el Directorio. Este comité tiene, entre otras, las siguientes funciones:

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 14 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

i. Revisar los distintos aspectos que involucran la mantención, aplicación y funcionamiento de los controles internos de la Corredora, así como de vigilar atentamente el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen su práctica, a partir de una clara comprensión de los riesgos que pueden significar para la institución, los negocios que realice.

i. Solicitar la implementación de planes de acción o mejoras que aseguren un adecuado sistema de control interno de la Corredora pudiendo también recomendar sanciones en caso de incumplimiento de determinadas políticas o procedimientos.

ii. Otras funciones que definan el Directorio es sus estatutos o el comité en sus respectivas sesiones.

c. Comité de Activos y Pasivos: Este comité deberá sesionar estando presente al menos un director (o un número mayor de directores si sus estatutos así lo definieran) y su composición será establecida en sus estatutos, debiendo éstos estar aprobados por el Directorio. Este comité tiene, entre otras, las siguientes funciones:

i. Establecer políticas de inversiones, financiamiento y de riesgo financiero para aprobación del Directorio.

ii. Aprobación de manuales que tengan relación con las políticas señaladas en el punto anterior.

iii. Monitorear límites que tengan relación con las políticas relacionadas a inversiones, financiamiento y riesgo financiero y los límites normativos más relevantes.

iv. Otras funciones que definan el Directorio en sus estatutos o el comité en sus respectivas sesiones.

d. Comité de Prevención de Lavado de Activos: Este comité deberá sesionar estando presente al menos un director (o un número mayor de directores si sus estatutos así lo definieran) y su composición será establecida en sus estatutos debiendo éstos estar aprobados por el Directorio. Este comité deberá proponer al Directorio para su aprobación políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo para asegurar el cumplimiento de las Leyes No. 20.393 y No. 19.913.

(v) Oficial de Cumplimiento de la Corredora: El encargado de cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

a. Verificar la existencia y el cumplimiento de los procedimientos de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

b. Evaluar su adecuación y conformidad con las exigencias legales.

c. Promover la definición de estrategias internas para establecer los controles necesarios en las materias de su competencia.

d. Desarrollar un programa de sensibilización y capacitación sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y delitos previstos en la Ley No. 20.393, y velar porque todos los colaboradores de la Corredora la reciban oportunamente.

e. Reportar las faltas o posibles errores que impliquen la responsabilidad de los colaboradores de la Corredora en las materias de su competencia.

f. Presentar informes sobre la efectividad de los mecanismos adoptados, según los requerimientos internos de la Corredora o de las autoridades, de acuerdo a las circunstancias y en las materias de su competencia.

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 15 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

g. Coordinar las respuestas a requerimientos de los organismos de control e investigación relacionados con el tema y servir de enlace con dichos organismos.

(vi) Encargado de Control de Manejo de Información (ECMI): Realiza las gestiones necesarias y provee todas las instancias de capacitación necesarias para todo el personal involucrado en el uso y manejo de información privilegiada y la transacción de instrumentos financieros, y de esta forma dar un cabal cumplimiento a las disposiciones del Manual de Manejo de Información Privilegiada y la Transacción de Instrumentos Financieros de la Corredora. Además, le corresponde actualizar mensualmente la nómina de personas con acceso a información privilegiada, de acuerdo a la Norma de Carácter General No. 69 y preparar para su posterior envío la información requerida por el artículo 171 de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores según Circular No. 1.237 a la CMF.

(vii) Oficial de Seguridad de la Información: Su principal rol es mantener un nivel adecuado de protección de la información de Banco Consorcio y Filiales, orientado a la gestión de cumplimiento de los objetivos de integridad y confidencialidad de los datos, como también la continuidad operacional de los sistemas.

(viii) Contraloría – Auditoría Interna: Tiene como rol el proveer a la organización una opinión independiente acerca de la gestión de los principales riesgos y controles establecidos para tales efectos, auditando sus aspectos formales, cumplimiento y calidad de los controles establecidos.

2. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.

Para los efectos del presente Código, se entenderá como conflicto de interés toda situación en la que exista un riesgo razonable de incumplimiento de los deberes de lealtad de la Corredora hacia un determinado cliente por privilegiarse el interés propio de la Corredora, o sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, o el interés de otro cliente.

Cada vez que se suscite cualquier conflicto de interés, los colaboradores deberán siempre resolver dichas situaciones en conformidad a las políticas de conflicto de interés de la Corredora y a lo dispuesto en esta Sección 2 del Código, adoptando siempre la decisión que privilegie los intereses del cliente. En caso de cualquier duda sobre la forma de resolver un conflicto específico, los colaboradores deberán abstenerse de tomar cualquier decisión y deberán reportar la situación al Oficial de Cumplimiento de la Corredora, de modo que éste adopte los controles y medidas necesarias para tomar la decisión más adecuada.

En el evento que la Corredora perciba que existe un posible conflicto de interés respecto de alguno de sus clientes que no pueda ser razonablemente evitado, se contactará en el menor plazo posible con el cliente para efectos de comunicar la existencia de dicho conflicto de interés y acordar una forma de solucionarlo, resguardando el mejor interés del cliente, según lo indicado en la presente Sección de este Código.

No obstante lo anterior, en materia de conflictos de interés la Corredora actuará conforme a los siguientes principios:

- (i) Primacía del interés del cliente por sobre el de la Corredora o por sobre el interés personal de sus colaboradores y personas relacionadas.
- (ii) Igualdad de trato hacia los clientes de la Corredora.
- (iii) Obligación de informar de los colaboradores de la Corredora a sus superiores en caso de existir un posible conflicto de interés.
- (iv) Adopción de medidas razonables para evitar los conflictos de interés según los casos y circunstancias determinadas.

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 16 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

- (v) Revelación a los clientes de la Corredora cuando las medidas adoptadas para prevenir un conflicto de interés no sean suficientes para evitar dichos conflictos, de forma de obtener una solución razonable, buscando siempre preferir el interés de los clientes.

Las siguientes situaciones se entenderán como potencialmente generadoras de conflictos de interés:

- (i) Cada vez que la Corredora pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida a expensas de un cliente.
- (ii) Cada vez que la Corredora tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un cliente o de una operación efectuada por cuenta de un cliente, que sea contrapuesto del interés del cliente en ese resultado.
- (iii) Cada vez que la Corredora tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otra persona relacionada, otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses de un cliente particular.
- (iv) Cada vez que la Corredora reciba o vaya a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo directo o indirecto en relación con un servicio prestado al cliente.

3. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.

Todos los colaboradores de la Corredora deberán actuar conforme a un comportamiento ético, profesional y responsable al interior de la Corredora, según los valores y principios establecidos en este Código y demás políticas de la Corredora.

Del mismo modo, los colaboradores de la Corredora deberán dar estricto cumplimiento, tanto dentro como fuera de sus actividades dentro de la Corredora, a las leyes y normativas vigentes en materia de integridad del mercado de capitales y prevención de delitos. De especial importancia resulta el cumplimiento que deben dar los colaboradores de la Corredora a las normas establecidas en la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, la Ley No. 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero y la Ley No. 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

Adicionalmente, los colaboradores de la Corredora deberán evitar utilizar sus cargos o posiciones al interior de la empresa para beneficio propio, en desmedro de la Corredora o de sus clientes. Para tales efectos, los colaboradores deberán actuar lealmente, anteponiendo siempre el interés de la Corredora y sus clientes al suyo propio.

Del mismo modo, los colaboradores deberán actuar cordial y respetuosamente con sus superiores, pares y subalternos, evitando cualquier tipo de abuso de su posición al interior de la Corredora, especialmente aquellos que le permitan obtener actuaciones de parte de otros colaboradores de la Corredora que vayan en beneficio propio y no de la Corredora, o que puedan significar un acto contrario a la legislación y normativa aplicable a la Corredora.

Adicionalmente, los colaboradores de la Corredora deberán utilizar los computadores, software, equipos, aplicaciones y cualesquiera otras herramientas puestas a su disposición para el desarrollo de sus actividades al interior de la Corredora de forma honesta y profesional, evitando realizar cualquier uso indebido de dichas herramientas que pudiese dañar el patrimonio, negocios o reputación de la Corredora.

A mayor abundamiento, los colaboradores deberán cumplir con las demás disposiciones contenidas en este Código y demás políticas de la Corredora, especialmente en lo relativo a conflictos de interés, manejo de información privilegiada o confidencial, y a la prevención de la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

Toda vez que un colaborador de la Corredora se vea envuelto en una posible situación que considere pueda alejarse de los lineamientos éticos y de buenas costumbres, o tome conocimiento de cualquier actuación al interior de la compañía que parezca sospechosa o derechamente pueda constituir un delito o una infracción a la legislación y normativa aplicable, o a las políticas de la Corredora, deberá informar dicha situación a su jefatura al interior de la Corredora. En caso que el

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	Página 17 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

colaborador correspondiente considere poco prudente informar a su jefatura por estar ésta involucrada en los hechos respectivos o por temer alguna represalia, deberá informar al Oficial de Cumplimiento de la Corredora.

Todo colaborador de la Corredora tiene el deber de conocer las leyes, reglamentos y regulaciones vigentes que digan relación con sus actividades en la Corredora. Para tales efectos, la Corredora facilitará a sus colaboradores el conocimiento de dichas normas a través de su página intranet, la cual tiene a disposición de sus empleados todos los documentos, políticas y manuales respecto de los cuales deben estar al tanto. También constituye parte de esta obligación el solicitar asesorías cada vez que surjan dudas respecto de la aplicabilidad de una ley o normativa en el desempeño de sus funciones.

4. Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimiento.

El presente Código tiene el carácter de obligatorio para todos los colaboradores de la Corredora. En virtud de lo anterior, todo colaborador deberá asistir a una o más capacitaciones obligatorias sobre las materias tratadas en el presente Código, así como en los demás manuales y políticas complementarias que la Corredora haya dictado en materia de buenas prácticas, ética y conflictos de intereses.

El Oficial de Cumplimiento de la Corredora velará por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en este Código. Las violaciones, incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone el presente Código serán revisadas caso a caso y, eventualmente, sancionadas por el Directorio de la Corredora, a propuesta del Gerente General y del Oficial de Cumplimiento de la Corredora, según se indica a continuación.

Al determinarse cualquier sanción, se deberán tomar en consideración hechos que puedan constituir atenuantes o agravantes, según sea el caso. Cualquier sanción que se aplique al efecto se aplicará luego del desarrollo de un proceso racional y justo de investigación que dé garantías suficientes a la persona involucrada en cualquier actuación sujeta a investigación a presentar sus descargos.

Este Código establece sanciones para los incumplimientos a las obligaciones contenidas en el mismo, las que son sin perjuicio de la denuncia por parte de la Corredora ante los tribunales y/o la Comisión para el Mercado Financiero o frente a las autoridades pertinentes. A título indicativo, las sanciones aplicables podrán ser las siguientes de acuerdo a la gravedad de la infracción correspondiente:

Sanción máxima: despido o término de la relación laboral con la Corredora.

Sanciones intermedias: reducción en el bono anual y postergación de ofertas de promoción o ascenso, en conformidad a la legislación laboral aplicable.

Sanción de menor grado: amonestación por escrito o verbal por conducta inapropiada.

APROBACIÓN: El presente Código ha sido aprobado por el Directorio de la Corredora, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebra con fecha 20 de agosto del año 2026.

	Manual Código de Autorregulación		Cod _____	Versión: 06	<i>Página</i> 18 de 18
	Elaboró: Subgerencia de Cumplimiento Fecha: agosto 2026	Revisó: Oficial de Cumplimiento de CCB Fecha: agosto 2026	Aprobó: Directorio CCB Fecha: agosto 2026		

1. MODIFICACIONES DEL DOCUMENTO

FECHA CONTROL	CAMBIOS
Junio 2018	Creación de documento
Noviembre 2019	Se actualiza documento sin modificaciones
Noviembre 2020	Se actualiza documento sin modificaciones
Noviembre 2021	Se actualiza documento sin modificaciones
Diciembre 2022	Se actualiza documento sin modificaciones
Noviembre 2025	Actualización.
Agosto 2026	Actualización.